



Sujeto
Obligado:
Recurrente:
Ponente:
Expediente:

**Secretaría de Cultura y
Turismo del Estado.**

Laura Marcela Carcaño Ruíz.
283/SCT-08/2018

En treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Laura Marcela Carcaño Ruíz, un recurso de revisión presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitido a este Organismo Garante el treinta de agosto del año que transcurre, para dictar el acuerdo correspondiente. CONSTE.

Puebla, Puebla a cuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

Dada cuenta con el recurso de revisión, interpuesto por la recurrente, ***** , presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al cual le fue asignado el número de expediente **283/SCT-08/2018**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 9 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

PRIMERO: COMPETENCIA: Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla; 1, 10 fracción I, 23, 37, 39 fracciones I y II, 169, 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 6 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la recurrente ***** , cuenta con facultad para promover el presente recurso, así como la necesidad de obtener del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.



Sujeto
Obligado:
Recurrente:
Ponente:
Expediente:

**Secretaría de Cultura y
Turismo del Estado.**

Laura Marcela Carcaño Ruíz.
283/SCT-08/2018

TERCERO: DESECHAMIENTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 181 fracción I y 182 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria; el recurso será desechado por improcedente cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, en ese contexto de la interposición del presente recurso de revisión, se desprende que la recurrente solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“¿Qué actividades habrá de desarrollar la dependencia para celebrar este 9 de agosto, día Internacional de los Pueblos Indígenas y cuanto presupuesto destinará para ello? Aprovecho para pedirles me proporcionen los documentos que den cuenta de las actividades realizadas.”

De la copia de la respuesta proporcionada por la autoridad responsable al recurrente, anexada en el presente recurso de revisión, en resumen, ésta básicamente manifestó lo siguiente:

“... esta dependencia no desarrolla actividades en el día internacional de los pueblos indígenas, sin embargo, en el marco del Festival Nacional de Culturas Populares, que se llevó a cabo por la Dirección General de Culturas Indígenas y Urbanas, misma que depende de la Secretaría de Cultura Federal, del 9 al 19 de agosto, Puebla está considerado únicamente como uno de los estados invitados a la presentación de dos grupos de música y danza tradicional “Staku y sus Huastecos” de Huauchinango, de Puebla y “Danza de Cosecha” acompañada de música de arpa y violín del Municipio de Pantepec, Puebla. Lo anterior sin cargo al presupuesto asignado a esta Dependencia. Se proporciona la liga donde se menciona dicho evento (...)

Por su parte, en la interposición del recurso de revisión, la recurrente manifestó como razón de la interposición específicamente lo siguiente:

“Si bien me dicen que no llevaron actividad alguna en el marco del Día Internacional de los Pueblos Indígenas, cabe señalar que no me justifican porque no hicieron nada dicho día.”



Sujeto
Obligado:
Recurrente:
Ponente:
Expediente:

**Secretaría de Cultura y
Turismo del Estado.**

Laura Marcela Carcaño Ruíz.
283/SCT-08/2018

De lo que se concluye evidentemente, que ésta, se encuentra ampliando la información que en un inicio requirió a través de la solicitud de acceso presentada ante la autoridad responsable, lo anterior se infiere debido a que, en la solicitud de acceso, en ningún momento pidió que, en caso de no llevar a cabo algún tipo de actividad, justificaran tal circunstancia. Por lo tanto, la autoridad responsable dio respuesta puntual a la solicitud realizada, en tiempo y forma legal, atendiendo la pretensión de la solicitante en su totalidad.

Siendo así, la razón de la interposición del recurso que refiere la recurrente, más bien corresponde al requerimiento de nueva información, por lo tanto, lo conducente es presentar una nueva solicitud de acceso ante el sujeto obligado.

Bajo ese tenor, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** el medio de impugnación intentado por la recurrente *********, en contra de la **SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL ESTADO**, toda vez que se encuentra ampliando su solicitud, en el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por el artículo 182 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice:

“Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:

(...)

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de nuevos contenidos.”

Se hace del conocimiento de la recurrente, que su derecho para presentar un nuevo medio de impugnación queda a salvo.

Debiéndose notificar el presente proveído al recurrente a través del correo electrónico: *****



Sujeto
Obligado:
Recurrente:
Ponente:
Expediente:

**Secretaría de Cultura y
Turismo del Estado.**

Laura Marcela Carcaño Ruíz.
283/SCT-08/2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante **JESÚS SAN CRISTOBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico, que autoriza.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL